

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **148**

Fecha: 19/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220045700	Ordinario	GLORIA CECILIA BONOLIS GAVIRIA	INNOLUTION S.A.S	Auto pone en conocimiento	16/12/2022		
05615310500120220046800	Ordinario	JULIO ENRIQUE GALLEGO MUÑOZ	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2022		
05615310500120220046900	Ordinario	NORBEEY DE JESUS ANGGE ECHEVERRY	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN - REPARTO	16/12/2022		
05615310500120220047300	Ordinario	ROSAURA ORREGO DE GOMEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2022		
05615310500120220047500	Ordinario	LUZ ELENA TAMAYO VASQUEZ	RESTAURANTE LOPERA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2022		
05615310500120220048100	Ordinario	WENDY KARINA OLIVERA	JHOAN ALEJANDRO BARRIENTO LONDOÑO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2022		
05615310500120220048400	Ordinario	CONSTANTINO DE JESUS QUINTERO CARDONA	PORVENIR SA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2022		
05615310500120220048500	Ordinario	MARIA ELVIRA MARULANDA GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2022		
05615310500120220049100	Ordinario	ARLEY DE JESUS GIRALDO QUINTERO	OSCAR GUILLERMO HERRERA SUAREZ	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	16/12/2022		
05615310500120220049500	Ordinario	JULIAN ALBERTO MARULANDA	ENVIREN COMERCIALIZADORA SA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2022		
05615310500120220050100	Ordinario	UBEIMAR ARLEY ORTEGA GARCES	ONE PARKING THE BEST SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2022		
05615310500120220050300	Ordinario	CARLOS LUIS RUIZ BENTACOURT	JHON FREDY ARISTIZABAL ZULUAGA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2022		
05615310500120220050900	Ordinario	JORGE HUMBERTO ORTEGA SANCHEZ	LESERVIMOS SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2022		
05615310500120220051100	Ordinario	MARIA ISABEL CASTAÑO GALLEGO	EMPRESA COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES -COTRAFA SOCIAL	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	16/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/12/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0045700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA CECILIA BONOLIS GAVIRIA**
Demandados: **INNOLUTION S.A.S. y OTRO**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la demandante el día 23 de noviembre de 2022, allega memorial, mediante el cual solicita se revise el proceso, teniendo en cuenta que mediante auto del 22 de noviembre de 2022 se rechazó la demanda por no haberla subsanado en su debida oportunidad, sin embargo luego de consultar la trazabilidad de los memoriales radicados a través del correo electrónico creado por el Consejo Superior de la Judicatura para ello csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co administrado por el Centro de Servicios Administrativo de Rionegro, no se presentó memorial alguno luego del auto que inadmitió la demanda, ni tampoco relación de memorial en las planillas que ingresan cada día en la cual se hace una relación de los memoriales radicados el día anterior, labor que realiza la anterior dependencia judicial, más no el despacho dado que no tiene como función la administración documental de memoriales una vez se radican.

Ahora en el escrito que presenta la parte demandante no se observa impugnación alguna frente a la última providencia emitida en este asunto, y en consecuencia la facultad revisora del despacho es limitada, esto es, se circunscribe al tipo de recurso que se promueve, ello en atención al sistema de legalidad de los recursos, la parte debe identificar con precisión y claridad el tipo de recurso que promueve, dado que para cada auto, hay un recurso especial, y no le es dable al órgano judicial interpretar que recurso fue el que pretendió interponer un sujeto procesal quien por demás está representado por abogado en ejercicio, se recuerda que el grado jurisdiccional oficioso en materia laboral, no se estableció para autos, sino para sentencia en determinados eventos, por lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda ya fue rechazada, y que frente a dicho auto no se presentó recurso alguno, el despacho se abstiene de resolver.

NOTIFÍQUESE,

GAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0046800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANA ELVIA ARANGO CARDONA Y OTRO**
Demandados: **PROTECCION.**

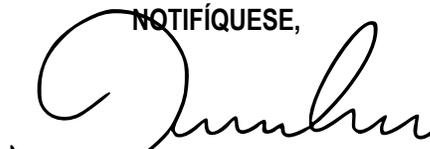
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por **ANA ELVIA ARANGO CARDONA** y **JULIO ENRIQUE GALLEGO MUÑOZ** en contra de **PROTECCION S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0046900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NORBAY DE JESUS ANGGE ECHEVERRY**
Demandado: **COLPENSIONES**

Analizada la viabilidad o no de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor **NORBAY DE JESUS ANGGE ECHEVERRY** en contra de **COLPENSIONES**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

Mediante auto del 25 de octubre de 2022, notificado por estados del día 26 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda por varias razones, entre ellas se requirió a la parte demandante para que aportara la **LA CONSTANCIA DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA PRESENTADA ANTE COLPENSIONES**” con el fin de determinar la competencia. El apoderado de la demandante allegó lo requerido, donde se puede verificar, a folio 3 del archivo nombrado 05MemorialSubsanaDemanda, se evidencia que la reclamación fue presentada en Medellín.

De conformidad con el artículo 11 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificado por el artículo 8 de la Ley 712 del año 2001, la competencia para conocer de los procesos que se promuevan contra las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, fue atribuida al juez laboral del circuito del lugar del **domicilio de la entidad de seguridad social demandada o al del lugar en donde se surta la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.

En esta causa encuentra el Despacho, que el demandante pretende se reconozca y pague una pensión de vejez y que el lugar donde se presentó la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, fue en la ciudad de Medellín – Antioquia, según se desprende de la constancia aportada a folio 3 del archivo nombrado 05MemorialSubsanacionDemanda del expediente digital, aunado a ello, debemos indicar que el domicilio de Colpensiones es en Bogotá, en consecuencia, en el Municipio de Rionegro – Antioquia ni se agotó la reclamación administrativa ni es el domicilio de la AFP que se pretende demandar.

Por lo anterior, en los términos del art. 11 del CPTYSS, se debe **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** en esta demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **NORBAY DE JESUS ANGGE ECHEVERRY** en contra de **COLPENSIONES**.

05 615 31 05 001 2022 00469 00

En consecuencia, se dispone el envío del asunto y la cauda a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín Reparto, para lo de su competencia. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0047300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROSAURA ORREGO DE GOMEZ**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **ROSAURA ORREGO DE GOMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

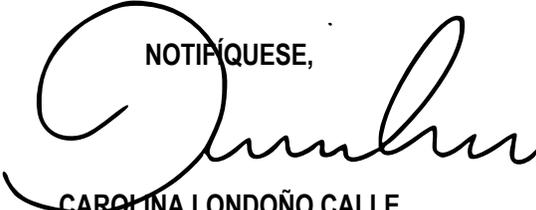
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0047500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ ELENA TAMAYO VASQUEZ**
Demandados: **EDGAR ORLANDO LOPERA RIVERA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por **LUZ ELENA TAMAYO VASQUEZ** en contra de **EDGAR ORLANDO LOPERA RIVERA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0048100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WENDY KARINA OLIVERA**
Demandado: **CARLOS ALBERTO JURADO HERNANDEZ Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **WENDY KARINA OLIVERA** en contra de **CARLOS ALBERTO JURADO HERNANDEZ** en calidad e dueño de la franquicia del establecimiento de comercio **EPA LA AREPA y JHOAN ALEJANDRO BARRIENTO LONDOÑO**, en calidad de dueño y a su vez representante legal.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los demandados, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0048400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA FATIMA ALZATE QUINTERO**
Demandados: **PORVENIR.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA FATIMA ALZATE QUINTERO** en contra de **PORVENIR**

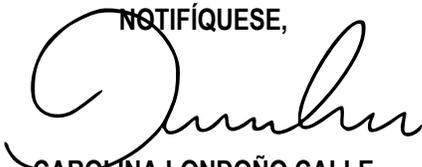
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. NELSON ALBERTO SALZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137065 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2022-0048500**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ELVIRA MARULANDA GONZALEZ**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA ELVIRA MARULANDA GONZALEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0049100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ARLEY DE JESUS GIRALDO QUINTERO**
Demandado: **OSCAR GUILLERMO HERRERA SUAREZ.**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta, que si bien la apoderada de la parte demandante, apporto escrito de subsanación, lo cierto es que lo hizo de manera extemporánea, pues el auto que inadmitió la demanda fue notificado por estados del día 28 de octubre de 2022, por lo tanto la apoderada contaba con cinco días para subsanar la demanda, así las cosas el termino para hacerlo iniciaba desde el día 31 de octubre de 2022 inclusive y hasta el día 4 de noviembre de la misma anualidad (31 de octubre,01,02,03 y 04 de noviembre) y la apoderada solo remitió el memorial hasta el día 8 de noviembre de 2022, de eso da cuenta la anotación realizada en el sistema de gestión, así como el folio 1 del archivo nombrado 05SubsanacionDemanda del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0049500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JULIAN ALBERTO MARULANDA**
Demandados: **ENVIREC COMERCIALIZADORA S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JULIAN ALBERTO MARULANDA** en contra de **ENVIREC COMERCIALIZADORA S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0050100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **UBEYMAR ARLEY ORTEGA GARCES**
Demandados: **ECOPARK S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogada en ejercicio por **UBEYMAR ARLEY ORTEGA GARCES** en contra de **ECOPARK S.A.S**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0050300

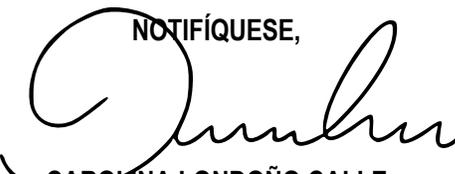
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS LUIS RUIZ BETANCOURT**
Demandado: **JHON FREDY ARISTIZABAL ZULUAGA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **CARLOS LUIS RUIZ BETANCOURT** en contra de **JHON FREDY ARISTIZABAL ZULUAGA**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0050900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE HUMBERTO ORTEGA SANCHEZ**
Demandados: **LESERVIMOS S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JORGE HUMBERTO ORTEGA SANCHEZ** en contra de **LESERVIMOS S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0051100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ISABEL CASTAÑO GALLEGO**
Demandados: **EMPRESA COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES- COTRAFA SOCIAL.**

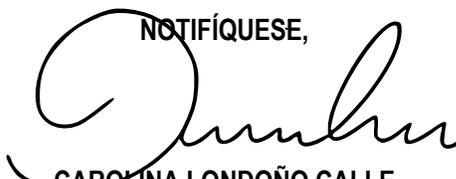
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA ISABEL CASTAÑO GALLEGO** en contra de **EMPRESA COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES – COTRAFA SOCIAL**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA